

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, enero 19 de 2024. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, para los fines legales.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, enero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 17001-31-10-006-2023-00453-00
Custodia y Cuidado Personal

Como demanda de **CUSTODIA, Y FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS**, instaurada a través de abogada, por la señora **ISABEL MARIN MOLINA** en contra del señor **JORGE LUIS SANCHEZ GONZALEZ**, respecto de la menor **K.S.S.M**, se admitirá por reunir los requisitos legales previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso y se realizarán los ordenamientos de rigor.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**:
<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

En consecuencia, el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL** instaurada a través de apoderado por la señora **ISABEL MARIN MOLINA** en contra del señor **JORGE LUIS SANCHEZ GONZALEZ**, respecto de la menor **K.S.S.M**, por lo expuesto.

SEGUNDO: DAR a este asunto el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO** de que tratan los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la Defensoría y Procuraduría de Familia.

CUARTO: Se ordena **VISITA SOCIAL** al domicilio de los padres de la menor por parte de la Asistente Social del Juzgado, quien deberá verificar en cada caso las condiciones de la vivienda, las personas que en ella habitan, quién o quiénes está(n) a cargo de la citada menor de edad, sus condiciones personales, familiares, escolares, sociales, económicas, de salud, recreativas, si tiene contacto con sus progenitores, con qué frecuencia, y demás que considere pertinentes para contar, en aras del interés superior del menor, con suficiente material probatorio que permitan decidir de fondo la contienda.

QUINTO: Notifíquese personalmente al demandado **JORGE LUIS SANCHEZ GONZALEZ** del inicio de esta actuación y córrasele traslado por el término de diez (10) días, con

entrega del líbello y sus anexos, mediante notificación personal según lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

SEXTO: OFICIAR a **ICBF** para que allegue información de verificación de derechos o historia de atención que se haya promovido en favor de la menor de edad, como se indica en uno de los hechos de la demanda.

SÉPTIMO: AUTORIZAR a la abogada **MARIA KATHERINE CASTAÑO FRANCO**, para que agencie los intereses de la demandante, en los términos de la concesión de amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

